



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Presupuestos
Carpeta N° 2237 de 2002

Anexo I al
Repertorio N° 996
Noviembre de 2002

EMPLEADOS DE LA EX ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE LOS SERVICIOS DE ESTIBA

Regularización de su situación

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de Presupuestos

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuestos eleva a consideración de la Cámara el adjunto proyecto de ley aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión, el que tiene como objetivo regularizar la situación de los ex empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE).

Los antecedentes legislativos se encuentran en las siguientes normas:

1. La Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por la que se aprobó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ejercicio 1991, en su artículo 37 dispuso que: "En caso que fuere necesaria la redistribución de empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba, la misma se realizará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto. Los referidos funcionarios podrán continuar percibiendo ingresos provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad".

En la referida norma se dispuso la incorporación de los ex funcionarios de ANSE a la función pública, con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con algunas condiciones especiales.

2. En la ley de urgente consideración N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el artículo 33, se amplió la norma referida al suprimir ANSE, estableciendo el destino de sus empleados de tal manera que quienes eran funcionarios y tuvieran funciones permanentes y al menos un año de antigüedad a la fecha de la promulgación de dicha ley, fueran redistribuidos conforme al artículo 37 de la Ley N° 16.320.

Si bien el texto de las normas citadas es claro, en cuanto a la incorporación como funcionarios públicos, hasta la fecha no se ha implementado tal cual lo dispuso el legislador, por lo que se hace necesario aprobar este proyecto de ley que contiene tres artículos, a efectos de indicar el procedimiento con las garantías correspondientes.

Las referidas normas son muy diáfanas en su objetivo, pero lo cierto es que a la fecha los empleados de ANSE no han sido incorporados a la función pública, atravesando una situación de incertidumbre, ya que continúan cobrando, en este caso a través del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero quienes tienen la intervención de la entonces ANSE, entendieron que como no habían sido incorporados a la función pública se suponía que todavía eran trabajadores privados, por lo que tenían que pasar al seguro de paro.

Afortunadamente, por esfuerzo de Senadores y del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aclaró la situación y se les continuó abonando sus salarios.

Pero para que lo ocurrido no se repita, hay que darle una solución definitiva, propósito que busca este proyecto.

La normativa a estudio prevé en su artículo 1° que dichos empleados, cuyos servicios fueron ofrecidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a partir de la fecha de promulgación de la ley, quedarán incorporados a la Unidad respectiva en calidad de funcionarios públicos.

El artículo 2° le otorga un plazo; y el artículo 3° establece que la incorporación definitiva al organismo de destino, se operará de pleno derecho y en calidad de contratación permanente.

Por lo expuesto, vuestra asesora aconseja al plenario la aprobación de la iniciativa que se informa.

Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2002.

RICARDO BEROIS QUINTEROS
Miembro Informante
WASHINGTON ABDALA
BRUM CANET
ROBERTO CONDE
DOREEN JAVIER IBARRA
GABRIEL PAIS
ADOLFO PEDRO SANDE
CARLOS TESTONI
LUCÍA TOPOLANSKY

A P É N D I C E

Disposiciones referidas

—

LEY N° 17.243, DE 29 DE JUNIO DE 2000

Artículo 33.- Suprímese la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, encomendándose al Poder Ejecutivo la redistribución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de sus funciones, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de sus bienes, activos y pasivos.

A tales efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará un subprograma especializado dependiente de la Inspección General del Trabajo.

Los funcionarios de la referida institución que se suprime, con funciones permanentes y con al menos un año de antigüedad a la fecha de la promulgación de la presente ley, serán redistribuidos en la forma dispuesta por el artículo 37 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda, previo informe de la Contaduría general de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales dando cuenta a la Asamblea General.

Las transferencias de dominio que correspondan operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, determinando los bienes comprendidos. Los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esa resolución.

LEY N° 16.320, DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1992

Artículo 37.- En caso que fuere necesaria la redistribución de empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba, la misma se realizará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto. Los referidos funcionarios podrán continuar percibiendo ingresos provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad.

=/